Fecha de elaboración: 05/12/2023

1. Nombre del Proyecto:
Primera Línea del Metro de Bogotá - PLMB.

2. Dependencia Ordenadora del Gasto:	**Dependencia Ejecutora:**
Gerencia Jurídica	Gerencia Ejecutiva / Subgerencia de Gestión Predial

3. Modalidad de Selección:				
Licitación:	Concurso de Méritos:	Selección Abreviada:	Contratación Directa:	Mínima Cuantía: **X**

4. Tipo de Contrato:		
Consultoría: **X**	Obra Pública: N/A	
Suministro: N/A	Prestación de Servicios: N/A	Seguros: N/A
Compraventa: N/A	Concesión: N/A	Otro. Cuál: _____

5. Aviso de Convocatoria

Aplica__ X__ No Aplica_____

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, en los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP.

6. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación:

6.1 Antecedentes

La Empresa Metro de Bogotá S.A., es una sociedad por acciones del orden Distrital, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, con régimen jurídico de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al sector movilidad, cuyo objeto principal se encuentra definido en el artículo 2º del Acuerdo Distrital No. 642 del 12 de mayo de 2016, "*Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades descentralizadas del orden Distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A., se modifican parcialmente los Acuerdos Distritales 118 de 2003 y 257 de 2006, se autorizan compromisos presupuestales y se dictan otras disposiciones en relación con el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá*" modificado por el artículo 96 del Acuerdo Distrital 761 del 11 de junio de 2020, así:

"ARTÍCULO 2. OBJETO. Corresponde a la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante.

También hace parte del objeto social de la entidad, liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas de metro, con criterios de sostenibilidad.

Todo lo anterior, en las condiciones que señalen las normas vigentes, autoridades competentes y sus propios estatutos."

La PLMB es de interés del Gobierno Nacional desde su consagración en el documento CONPES 3677 del 19 de julio de 2010 "*Movilidad Integral para la Región Capital Bogotá – Cundinamarca*", y cuyo Capítulo denominado Resumen describe la política de la Nación para participar en el desarrollo integral de la movilidad de la Región Capital Bogotá Cundinamarca, tal como se muestra a continuación:

"El presente documento describe la política del Gobierno Nacional para participar en el desarrollo integral de la movilidad de la Región Capital Bogotá Cundinamarca, a través de la participación en la financiación de los proyectos, con el propósito de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, productividad y competitividad.

Este documento describe los avances de la Política Nacional de Transporte Urbano con relación a las intervenciones que ha venido apoyando la Nación en el Distrito Capital, presenta un diagnóstico de las condiciones actuales y evolución reciente de la movilidad en la Región Capital, y señala los retos de los sistemas de movilidad de la zona en términos de un desarrollo urbano sostenible. En este contexto, se define el Programa Integral de Movilidad de la Región Capital, el cual integra un conjunto de políticas, programas y proyectos del Distrito Capital y la Gobernación de Cundinamarca.

El documento recopila y evalúa los avances de las propuestas para el Sistema Integrado de Transporte Público—SITP, Transmilenio, Primera Línea de Metro de Bogotá, y Tren de Cercanías para Bogotá y la Sabana, y establece las condiciones técnicas, financieras e institucionales para implementar cada proyecto como parte de la solución integral a los problemas de movilidad del Distrito y la Región Capital.

A su vez, presenta y oficializa los compromisos en recursos de la Nación para la financiación del Programa Integral de Movilidad. Estos recursos conformarán una bolsa con aportes de capital por parte de la Nación, los cuales se complementarán, para la financiación de proyectos, con fuentes propias de los entes territoriales, así como otras fuentes de fondos. De la misma manera, el documento recomienda evaluar mecanismos financieros innovadores como instrumentos de gestión del uso suelo y otras fuentes alternativas asociadas a la reducción de emisiones de gases efecto invernadero, los cuales contribuirán a la sostenibilidad ambiental, económica y social del sistema."

Así mismo, en el documento CONPES 3900 de 2017 *"Apoyo del gobierno nacional al sistema de transporte público de Bogotá y declaratoria de importancia estratégica del proyecto Primera Línea de Metro-Tramo 1"*, y cuyo Capítulo denominado *Resumen* describe lo siguiente:

"Las condiciones de movilidad de la ciudad de Bogotá se caracterizan por una oferta pública de transporte insuficiente para responder las necesidades de desplazamiento de sus habitantes. En respuesta a esta situación, el Gobierno nacional ha manifestado su apoyo a la implementación de proyectos destinados a mejorar las condiciones de movilidad en la Región Capital. El presente documento se plantea continuar con el apoyo de la política de movilidad de la región y así contribuir a mejorar las condiciones del servicio de transporte público de pasajeros.

Para cumplir con este objetivo, la nación participará en la cofinanciación del tramo 1 de la Primera Línea del Metro de Bogotá. Adicionalmente, reitera el apoyo al SITP de Bogotá e identifica corredores troncales que facilitan la consolidación del sistema de transporte público de pasajeros, como complemento al corredor férreo.

Para esto, en el presente documento se declara de importancia estratégica la primera línea de metro (PLMB) tramo 1, debido a la necesidad de vigencias futuras excepcionales, de conformidad con la Ley 1753 de 2015, Ley 819 de 2003 y el Decreto 1068 de 2015 y se define las condiciones de participación de la nación en este proyecto.

La acción a seguir que permitirá el cumplimiento del objetivo planteado corresponde a la suscripción del convenio de cofinanciación por parte del Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las autoridades territoriales, documento que definirá los términos y perfiles de aportes por parte del Gobierno nacional y distrital."

Adicionalmente, la PLMB hace parte integral del convenio de cofinanciación firmado el 9 de noviembre de 2017 entre la Nación y el Distrito y que tiene por objeto definir los montos, términos y condiciones bajo los cuales la Nación y el Distrito concurrirán a la cofinanciación del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá para el desarrollo del proyecto PLMB - Tramo 1.

De conformidad con las competencias funcionales asignadas en el artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016 mencionado, la Empresa Metro de Bogotá S.A. cuenta con la competencia para:

"*(...)3. Celebrar los contratos de derecho público o privado necesarios para la ejecución de su objeto, incluyendo contrato de asociación público-privada, contratos de concesión, contratos de arriendo, contratos de fiducia, contratos de obra pública, contratos de empréstito, entre otros que tiendan al desarrollo de su objeto."*

Ahora bien, considerando como antecedentes que:

i) el mencionado Proyecto hace parte del Plan Maestro de Movilidad y permitirá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 19 del Decreto Distrital No. 309 de 2009 numeral cuarto, a saber: "*Fase 4 SITP. Integración con los modos férreos. Esta fase corresponde a la integración al sistema de los otros modos previstos en el Plan Maestro de Movilidad como integrantes del SITP, en particular el Metro y se concretará una vez inicie la operación de dicho modo férreo…"*

ii) que la PLMB es de interés del Gobierno Nacional desde su consagración en el documento CONPES 3677 de 2010 "*Movilidad Integral para la Región Capital Bogotá – Cundinamarca*", y el documento CONPES 3900 de 2017 *"Apoyo del gobierno nacional al sistema de transporte público de Bogotá y declaratoria de importancia estratégica del proyecto Primera Línea de Metro-Tramo 1"* ;

Como se mencionó con anterioridad, el 9 de noviembre del año 2017, se suscribió el Convenio de Cofinanciación para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá, entre la Nación (representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro de Transporte), el Distrito Capital de Bogotá (representado por el Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, la Secretaria de Hacienda y el Secretario de Movilidad) y la Empresa Metro de Bogotá S.A. El Convenio tiene por objeto "*definir los montos, términos y condiciones bajo los cuales la Nación y el Distrito concurrirán a la cofinanciación del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá para el desarrollo e implementación del proyecto del Tramo 1 de la Primera Línea del Metro de Bogotá (en adelante "PLMB" o el "Proyecto"). Para efectos del presente Convenio, los aportes de la Nación y el Distrito solamente podrán ser utilizados para aquellos componentes elegibles determinados en la Ley 1753 de 2015, en los documentos CONPES 3882, 3899 y 3900 de 2017 y en la Resolución 1023 del 2017 expedida por el Ministerio de Transporte (los "Componentes Elegibles"), de acuerdo con lo previsto en el Anexo No. 1 de este documento".*

El documento CONPES 3899 de 14 de septiembre de 2017, "*Actualización del documento CONPES 3882 Apoyo del Gobierno Nacional a la Política de Movilidad de la Región Capital Bogotá – Cundinamarca y declaratoria de Importancia Estratégica del Proyecto Sistema Integrado de Transporte Masivo – Soacha Fases II y III",* establece que: "(…) *Se consideran elementos elegibles de cofinanciación por parte de la nación, aquellos elementos esenciales para desarrollar un sistema de transporte con altos estándares funcionales y operativos, y que presentan alta conexidad con el sistema, tales como los que se listan a continuación: … Predios y su plan de reasentamientos y compensaciones respectivo…".* Dentro del Anexo B de dicho CONPES se establece que:

"…Dentro del rubro de predios serán considerados aquellos indispensables para el sistema. Lo anterior supone el máximo esfuerzo por parte de los entes territoriales, para que, en los casos en donde se requieran predios, se utilicen los mecanismos de los cuales dispone la Ley 388 de 1997 y 1682 de 2013, con el fin de disminuir el costo de los mismos. Para el caso de aspectos relacionados con la gestión predial, se consideran elegibles para el proyecto los costos asociados a la adquisición predial que cumplan los siguientes requisitos:

• Debe tratarse de predios relacionados directamente con la construcción y operación del proyecto, en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones. Se considerará que están relacionados directamente con la construcción y operación del proyecto, los predios situados a una distancia no mayor a los 10 metros, medidos desde el borde de la placa del viaducto (para el caso de la PLMB), vía férrea, carril exclusivo o del andén de la estación, hasta el punto más cercano del predio.
• Los predios presentados para reconocimiento, deberán estar identificados en el trazado contenido en los estudios y diseños del proyecto, los cuales deberán estar como mínimo en condición de factibilidad. (…)" (Subrayado fuera de texto original).

El marco legal señalado resalta que los predios relacionados directamente con la construcción y operación del proyecto, en los componentes: vías indispensables y mejoramiento del espacio público, patios, talleres y estaciones, son elementos elegibles de cofinanciación por parte de la nación.

En concordancia con lo expuesto, el Anexo 1 del Convenio de Cofinanciación hace referencia a las inversiones esenciales que se harán con los recursos del Convenio, las cuales se podrán considerar dentro del marco del desarrollo del Proyecto y enlista, define y describe las actividades asociadas a los grupos de componentes cofinanciables descritos en la Resolución 1023 de 2017, dentro de los cuales se encuentra la Gestión Social y Predial (grupo 4).

Tabla 1. *Grupo 4 Componentes elegibles: Gestión Social y Predial*

COMPONENTE	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES QUE COMPRENDE
Predios y su plan de reasentamientos y reconocimientos respectivo, de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución 1023 de 2017.	Son el costo de los terrenos e inmuebles necesarios, así como la gestión social y predial para la liberación de los espacios requeridos para la implementación de la infraestructura del sistema, cuando estos no se financien en un esquema de concesión donde este componente se remunere a través de la tarifa. Incluye los costos respectivos de diagnóstico, elaboración e implementación de los planes de reasentamientos y compensaciones requeridas para la ejecución del proyecto.	Conjunto de actividades para gestionar la adquisición de predios y liberación de espacios ocupados que sean requeridos para la implementación del Sistema de Transporte Masivo.	La elaboración, ejecución y seguimiento de los Planes de Reasentamiento, así como los de Ocupantes de Espacio Público, que incluyen: Adquisición de los predios necesarios (enajenación voluntaria y expropiación) Estudios técnicos de franjas y predios a adquirir. Incluye registros topográficos. Estudio de títulos. Avalúos de predios y ajustes. Compensaciones y/o Reconocimientos económicos. Demoliciones, transporte y disposición de escombros. Cerramiento y vigilancia de los lotes.

Ahora bien, el Ministerio de Transporte, mediante Resolución 1023 del 26 de abril de 2017, definió los elementos cofinanciables al procedimiento que debe surtirse para el reconocimiento de los componentes aprobados como elementos cofinanciables por parte de la Nación y de los aportes en especie, de conformidad con los lineamientos planteados en el Documento CONPES 3882 de 2017, dentro de los cuales se encuentran los insumos para la gestión predial, teniendo en cuenta que la contratación que se pretende celebrar hace parte de dichos insumos, es pertinente considerarlos como elemento cofinanciable por parte de la Nación.

De acuerdo con lo previsto en el documento CONPES 3900 de 2017, una vez el Distrito Capital cumpla con los requisitos a nivel de factibilidad de las troncales alimentadoras de la PLMB (en adelante las "Troncales"), las Partes adelantarán los trámites pertinentes para la declaratoria de importancia estratégica de este componente del sistema con el fin de optar por los recursos de la Nación para la cofinanciación de las Troncales, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Para estos efectos, las Partes podrán suscribir las modificaciones respectivas al presente Convenio.

6.2 Gestión predial PLMB – Tramo 1

Mediante el Decreto 318 del 16 de julio de 2017 *"Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 577 de 2013, 425 de 2014 de Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., se deroga el Decreto*

Distrital 136 de 2015, se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones", modificado mediante el Decreto 634 del 21 de noviembre de 2017 *"Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller."* La Empresa Metro de Bogotá cuenta con anuncio del proyecto lo que le ha permitido realizar ofertas de compra de los inmuebles necesarios para la construcción de las Estaciones de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

Gracias a los esfuerzos de la FDN y el Distrito en cabeza del IDU, plasmados en el convenio interadministrativo 1880 de 2014 suscrito con el objeto de aunar esfuerzos para el desarrollo de las actividades relacionadas con la estructuración integral del proyecto *"Primera Línea del Metro de Bogotá en dos fases a saber; Diseño de la transacción y de estructuración integral"*, se plasma un proyecto integral, en el Marco del Contrato No. 002 de 2017 celebrado entre la Financiera de Desarrollo Nacional **(FDN)** y el Consorcio METROBOG para el desarrollo de los estudios de factibilidad del proyecto. Dentro de estos se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental y Social **(EIAS)** para la construcción y operación de la PLMB, estaciones, patio taller y demás infraestructura asociada al proyecto, así mismo se definió el trazado del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo 1, que irá desde el Portal Américas hasta la avenida Caracas, a lo largo de la avenida Villavicencio, la avenida Primero de Mayo, la calle 8 Sur y la calle 1, por donde girará hacia el norte por la avenida Caracas hasta la calle 78. Los casi 24 kilómetros de trazado incluyen un ramal técnico, entre el patio taller y la primera estación, y un tramo de maniobras de retorno en la avenida Caracas entre calles 74 y 78. Como se muestra en la figura a continuación, donde se presenta el trazado descrito, a lo largo del viaducto habrá 16 estaciones, 4 de estas con una tipología tipo mezanine (E1, E2, E6 y E8) y las 12 estaciones restantes con una tipología descentralizada con edificios de acceso laterales.

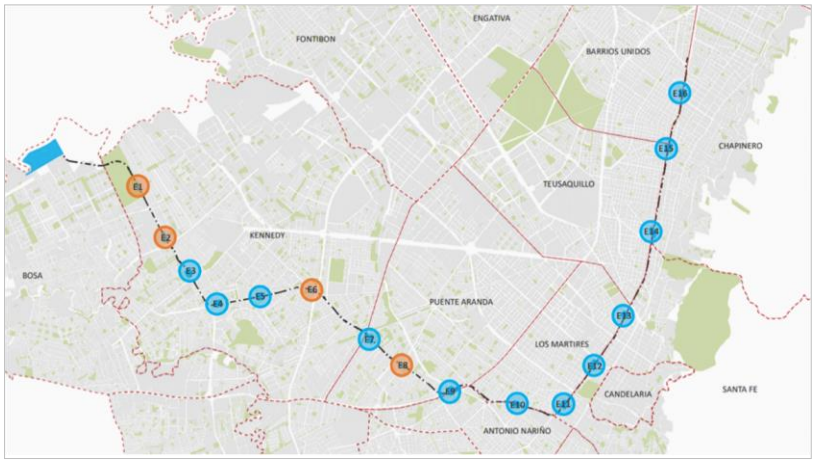


Figura 1. Trazado PLMB-Tramo 1.

Una vez definido el trazado del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo 1 y la ubicación y tipología de las estaciones, se identificó que para construcción de este proyecto se requiere de un total de 1428 inmuebles distribuidos a lo largo del trazado. Los predios se dividen en 3 grupos principales (1-Patio Taller y Ramal Técnico, 2- Viaducto, 3- Edificios de acceso a estaciones y urbanismo) de acuerdo con la función que cumplirán en el proyecto, es decir, el destino para el que serán adquiridos.

Adicionalmente, una vez identificados los predios requeridos, se estableció que parte de los inmuebles serían gestionados directamente por la EMB y otra parte sería gestionada por el IDU bajo el marco del Convenio 1021 de 2017 suscrito entre las dos entidades cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de Gestión Predial Integral, requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones".* De acuerdo con este convenio, los predios a cargo del IDU se legalizaron mediante Anexos Técnicos (1 y 2) que especificaron los predios que el IDU gestionó de manera integral. Como parte de la distribución, se definió que el Instituto de Desarrollo Urbano gestionaría principalmente los predios ubicados en las siguientes estaciones e interestaciones: IE3, IE5, IE6, E6, IE7, IE8, IE9, IE10, E12; el patio taller, ramal técnico y demás estaciones quedarían a cargo de la EMB. La siguiente tabla presenta la manera en que quedó distribuida la gestión de los predios del proyecto.

Tabla 2. *Distribución de predios de acuerdo con la entidad encargada de su gestión.*

Entidad encargada de la gestión	No. Predios
EMB	1016
IDU (Anexo Técnico 1)	119
IDU (Anexo Técnico 2)	293
Total	**1428**

Conforme a lo anterior, y en desarrollo de la gestión predial realizada por IDU, fue necesario realizar las actividades necesarias para la demolición, limpieza y cerramiento de las estructuras ubicadas en las Estaciones e Interestaciones, a fin de despejar el corredor del proyecto PLMB Tramo 1.

La planeación y cronograma de la Subgerencia de Gestión Predial responde a lo estipulado en el Apéndice Técnico 12[1] del Contrato de Concesión (Contrato 163 de 2019) y sus modificatorios., En el acuerdo transaccional de la fecha 21 de julio de 2023, se establecieron las fechas máximas de puesta a disposición de los predios por parte de la EMB S.A. al Concesionario ML1, luego de lo cual el Interventor y el Concesionario han venido suscribiendo actas de puesta a disposición sobre cada predio requerido o espacio público.

6.3 Intervención a las Estructuras que no fueron demolidas y se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB colindante con el BIC

En el Marco del Convenio 1021 de 2017 el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU realizó la adquisición predial de los predios descritos en el Anexo Técnico 2, para la construcción de la Estación 12 de la Primera línea del Metro de Bogotá.

Una vez adquiridos y recibidos los predios por el IDU, este procedió con la demolición de las construcciones existentes por intermedio de su contratista. Sin embargo, la demolición no se realizó en su totalidad quedando

.

en pie unas estructuras colindantes con las culatas sur y oriental de un predio declarado como Bien de Interés Cultural - BIC.

La razón por la cual no se demolieron estas estructuras fue sustentada mediante informes del 06/10/2022 y 16/08/2023, realizados por la firma "*Ingeniería Consultoría y diseño*" (empresa contratada por el IDU para ejecutar la demolición), en el cual explican la razón por la que las estructuras quedaron en pie. En los informes técnicos aquí citados se informa del estado del edificio BIC y su relación con las estructuras no demolidas presentes en los predios de la EMB.

En el informe de fecha 06/10/2022 se afirmó que:

"(..) la mampostería que compone la edificación vecinal no tiene ningún elemento que constituya algún confinamiento que evite que este muro pueda tener una posible falla y genere colapso parcial o total (…)".
"(..) Adicionalmente en la visita se observó que tiene muchas fallas entre las cuales se puede nombrar:
• Diferencia entre unidades, tamaños y tipos;
• Aberturas en varios puntos del muro.
• Irregularidad en disposición de las unidades.
• Fisuras en diferentes zonas.
• Localización de elementos de madera en varios puntos.
• Ausencia de elementos de confinamiento"
(…)"

En el informe de fecha 16/08/2023 se afirmó que:

"(..) Es evidente que el muro es perteneciente al predio RT49100 y que el centro comercial ha hecho uso de este muro que en este momento es una estructura inestable presentando riesgo a los ocupantes y usuarios del centro comercial (…)".

Por lo anterior es pertinente señalar que el predio colindante es un predio especial declarado Bien de Interés Cultural - BIC. Su actividad diaria acoge público por cuanto allí funciona el Centro Comercial "*Metro 13",* orientado principalmente a pequeños locales que distribuyen accesorios para celulares ubicado en la AC 13 No.14-43. La colindancia entre el BIC y los predios de la EMB se da a través de los muros de culata de los costados sur y oriental del BIC.

A continuación se ilustran imágenes donde se evidencian los predios demolidos de la EMB y las culatas y volumen del predio BIC:

Figura 2. Estado actual de los predios de EMB.



En referencia a las características del predio BIC se debe tener en cuenta que:

- La edificación está declarada como Bien de Interés Cultural de Ámbito Distrital mediante Resolución 088 de 2021 modificada por la Resolución 092 de 2023 "*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional*".
- Se localiza en zona de influencia del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá- PEMP-CHB, y colinda con el predio de la Avenida calle 13 No. 14-43, clasificado en el nivel de intervención dos- N2, conservación del tipo arquitectónico. El predio objeto de su consulta se encuentra clasificado en el nivel de intervención cuatro- N4, inmuebles sin valores y predios sin edificar.

A continuación, se presenta la ficha técnica del BIC.

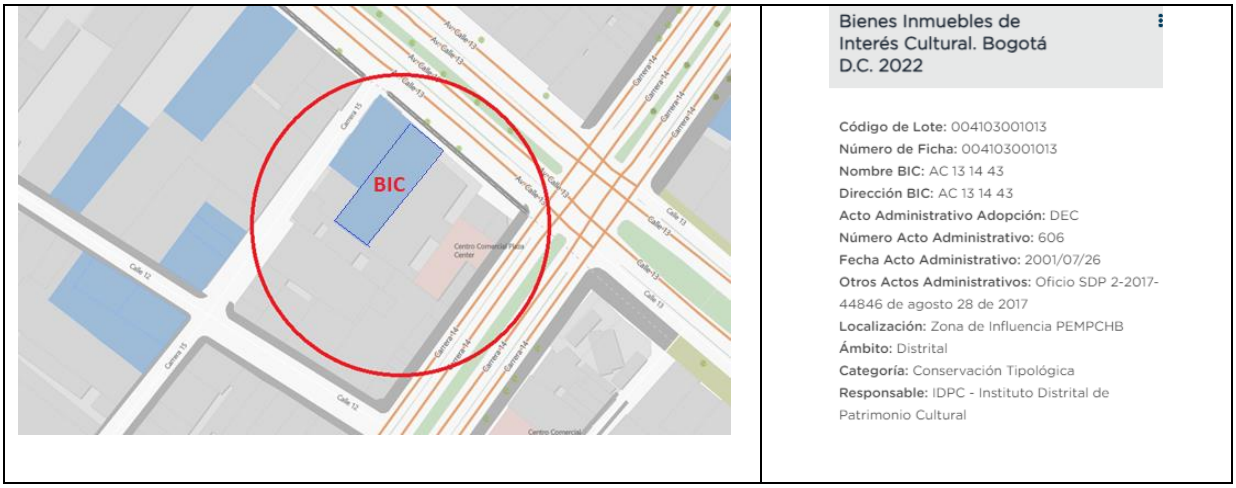


Imagen del BIC



Considerando esta condición la EMB mediante comunicado EXTS23-0002562 del 05 de junio de 2023, solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC información para la intervención de las Estructuras que no fueron demolidas y se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB presente en el predio de su propiedad y que colinda con un muro de culata de un predio BIC ubicado en la Localidad de Santa Fe, el cual es requerido para la construcción de la estación 12 (E12) de la PLMB.

En respuesta a la comunicación de la EMB, el Instituto Distrital de Patrimonio y Cultura-IDPC mediante comunicación 20233060034941 del 23 de junio de 2023 dio respuesta informando que, para realizar cualquier intervención en el predio, como la consolidación del muro medianero señalado, se debe iniciar el trámite de solicitud de autorización de un anteproyecto de intervención, de acuerdo con el procedimiento aprobado mediante la Resolución IDPC 440 de 2021. Así mismo describe los documentos que se deben adjuntar para la obtención de la autorización de intervención. Documento con radicado de la EMB EXT23-0011049 del 28/06/2023

La oportunidad y conveniencia de la contratación obedece a que la EMB S.A es la responsable de entregarle los predios al concesionario ML1 para que este pueda adelantar la construcción de la Estación 12 del proyecto PLMB. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apéndice 12 del contrato de Concesión, los predios deberán ser entregados con cerramiento, sin ocupantes y demolidos a nivel de andén, sin ningún elemento físico que impida la ejecución de las obras y sin declaratoria de autoridad vinculante. De lo anterior, nace la necesidad de la contratación presentada en este documento.

Por otra parte y considerando la responsabilidad de que la EMB debe poner a disposición del concesionario los predios en las fechas y condiciones contractualmente establecidas y dada la presencia de las estructuras no demolidas por el contratista del IDU, el día 21 de julio de 2023 se suscribió un acuerdo transaccional entre las partes respecto del predio que colinda con la culata oriental del BIC, sujeta a las siguientes condiciones:

"11. El Concesionario recibirá de manera excepcional el Predio, dentro de los ocho (8) Días Hábiles a la firma de este documento, identificado con Lot Código No. 004103001014, en las condiciones que actualmente se encuentran, es decir, con la situación de estar contiguos con un Bien de Interés Cultural (BIC). La EMB contratará los estudios exigidos por el Instituto de Patrimonio Cultural, y si fuere del caso ML1, ejecutará las obras que se determinen a los precios unitarios que se acuerden, como Obras y Equipos Complementaros. (…)"

En el marco de lo anterior, la EMB S.A., requiere determinar con los debidos soportes, análisis y, revisiones técnicas, el procedimiento a seguir con las Estructuras que no fueron demolidas y se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB existente en los predios de su propiedad, considerando que las estructuras son una unidad constructiva continua que abarca varios predios de la EMB, con el fin de despejar el corredor de la PLMB sin afectar el BIC.

Así mismo por la calidad de Bien de Interés Cultural que ostenta el predio colindante, se deben obtener los insumos requeridos por el IDPC, a fin de que dicha entidad expida la autorización para la intervención en las Estructuras que no fueron demolidas y se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB.

De acuerdo con lo expuesto, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales suscritas con el concesionario Metro línea 1, se hace necesario adelantar la contratación de un consultor externo que a partir del resultado del diagnóstico que elabore del estado de las Estructuras que no fueron demolidas y se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB, conceptúe técnicamente con observancia de la normatividad vigente, el tratamiento que se debe dar a dichas estructuras con el BIC; elabore los insumos requeridos por el IDPC atendiendo la alternativa que se derive del estudio que sea contratado, y adelante a nombre de la EMB S.A., los trámites necesarios para obtener de dicha entidad (IDPC) las autorizaciones de intervención que sean requeridos.

El resultado de la consultoría deberá arrojar un concepto técnico de si las Estructuras que no fueron demolidas y se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB y que colindan con el BIC deben ser demolidas, o si deben ser mantenidas en pie, y cuales deberán ser los métodos para su conservación, y a su vez realizar los trámites requeridos por el IDPC para la autorización de intervención.

Conforme a las funciones de la Gerencia Ejecutiva de la PLMB señaladas en el Acuerdo 007 de 2021, se deben garantizar que se adelanten las gestiones que sean necesarias para definir el tratamiento de las Estructuras que no fueron demolidas y se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB que colinda con el Bien de Interés Cultural, y así garantizar que sean despejados los predios requeridos para la PLMB sin afectar el citado BIC; y obtener la respectiva autorización de intervención del IDPC.

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones en la línea 283.

7. Objeto a contratar:

a) Objeto:

Consultoría para el análisis, evaluación, revisión y definición de la alternativa para la intervención de las Estructuras no demolidas que se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB, que colindan con un Bien de Interés Cultural – BIC.

b) Alcance del Objeto:

El alcance del objeto incluye análisis, ensayos, estudios y diagnóstico requeridos para establecer las actividades necesarias a ejecutar sobre las estructuras referidas en el objeto, las cuales se encuentran ubicadas en los predios de la EMB donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB, con el fin de realizar las gestiones y trámites conducentes a la obtención de la autorización del IDPC para su intervención.

c) Características técnicas del objeto a contratar:

Las características técnicas del objeto a contratar están en el documento denominado "***Anexo técnico"*** con la descripción de las actividades mínimas a ejecutar, que hace parte integral del contrato.

d) Clasificador de bienes o servicios:

La presente contratación se enmarca en el siguiente código del clasificador de bienes o servicios:

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
GRUPO	(F)	Servicios
SEGMENTO	81000000	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología
FAMILIA	81100000	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura
CLASES	81101500	Ingeniería civil y arquitectura
PRODUCTOS		
Código UNSPSC 81101500 Clase: Ingeniería civil y arquitectura		

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
GRUPO	(F)	Servicios
SEGMENTO	8000000	Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos.
FAMILIA	80100000	Servicios de asesoría de gestión
CLASES	80101600	Gerencia de Proyectos
PRODUCTOS		
Código UNSPSC 80101600 Clase: Gerencia de Proyectos		

8. Análisis que soporta el valor estimado del contrato:

Para determinar las variables utilizadas y con el fin de calcular el presupuesto de este proceso, se contemplaron aspectos referentes al equipo humano en cuanto a perfiles y experiencia, y también el componente de ensayos, pruebas y demás estudios requeridos para el diagnóstico junto con los equipos necesarios para los respectivos análisis y pruebas.

A continuación, se describe el proceso de análisis:

En lo referente a la estimación del recurso humano requerido, y específicamente al valor de los honorarios profesionales requeridos, se realizó una búsqueda en los sectores privado y público de fuentes documentales que establecieran categorías y honorarios en el área de la ingeniería y en desarrollo de esta labor, se analizaron las siguientes fuentes:

1. "Guía elaboración de presupuestos para contratos de consultoría, construcción, conservación y apoyo a la gestión", del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.
2. "Análisis del factor multiplicador dentro del presupuesto de la consultoría colombiana perfiles y honorarios profesionales de referencia, en el área de la ingeniería colombiana". Sociedad Colombiana de Ingenieros. 2019.
3. "Guía de honorarios profesionales de Arquitectura, desarrollado por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) y la Universidad Nacional de Colombia.2020".
4. "Benchamarking- Tarifas de Consultoría y Cálculo. Factor multiplicador del Sector. Elaborado por la Cámara Colombiana de la Infraestructura. CCI. 2012.

Con base en el análisis realizado, se encontró que el "*Benchamarking- Tarifas de Consultoría y Cálculo. Factor multiplicador del Sector*". Elaborado por la Cámara Colombiana de la Infraestructura._CCI. 2012, es un documento integral desarrollado por un cuerpo colegiado que agrupa el gremio de la infraestructura en Colombia y que contiene un desarrollo, análisis de las categorías, pagos y experiencias descritas en diferentes escalafones que permite establecer una estimación de los honorarios del equipo profesional requerido para el desarrollo de la consultoría.

A partir del documento de la CCI, la EMB analizó los diferentes estudios independientes de Honorarios publicados en el ámbito de la infraestructura, con el fin de encontrar puntos de concordancia en cuanto a categorías, experiencias profesionales, equivalencias de estudios y tablas de honorarios. Con base en ello, se caracterizaron los diferentes niveles profesionales según la experiencia, estudios y honorarios, y de acuerdo con el análisis de los estudios de los diferentes sectores del medio se proponen unos rangos de Honorarios sugeridos para cada categoría. A continuación, se presentan:

- **Referencia Cámara Colombiana de Infraestructura:**

1. **Director de Consultoría:**

TABLA CAMARA COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA				
CATEGORÍAS	**DESCRIPCIÓN**	**EXP. GENERAL**	**EXP. ESPECÍFICA**	**SALARIOS 2023**
1	Ingeniero con matrícula profesional, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería respectivo o según lo requiera la Ley	Entre 12 y 15 años	10 años	$ 15.262.120

⇦ **DIRECTOR CONSULTORIA**

2. Especialista Estructural:

TABLA CAMARA COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA				
CATEGORÍAS	**DESCRIPCIÓN**	**EXP. GENERAL**	**EXP. ESPECÍFICA**	**SALARIOS 2023**
2	**Ingeniero con matricula profesional vigente expedida por el consejo profesional de ingenieria y profesiones afines**	Entre 8 y 10 años	8 años	$ 11.631.029

⇦ **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

3. Especialista Geotécnico:

TABLA CAMARA COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA				
CATEGORÍAS	**DESCRIPCIÓN**	**EXP. GENERAL**	**EXP. ESPECÍFICA**	**SALARIOS 2023**
2	**Ingeniero con matricula profesional vigente expedida por el consejo profesional de ingenieria y profesiones afines**	Entre 8 y 10 años	8 años	$ 11.631.029

⇦ **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

4. Especialista en Patrimonio:

TABLA CAMARA COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA				
CATEGORÍAS	**DESCRIPCIÓN**	**EXP. GENERAL**	**EXP. ESPECÍFICA**	**SALARIOS 2023**
2	**Ingeniero /Arquitecto con matricula profesional vigente expedida por el consejo profesional de ingenieria y profesiones afines**	Entre 8 y 10 años	8 años	$ 11.631.029

⇦ **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Así mismo, se calculó el valor del personal técnico requerido para la consultoría.

5. Ingeniero auxiliar

TABLA CAMARA COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA				
CATEGORÍAS	**DESCRIPCIÓN**	**EXP. GENERAL**	**EXP. ESPECÍFICA**	**SALARIOS 2023**
8	**Ingeniero civil con matricula profesional vigente expedida por el consejo profesional de ingenieria y profesiones afines**	**Hasta 2 años**	**N.A**	$ 4.795.417,68

⇦ **Auxiliar Ingenieria**

6. Topógrafo Inspector

ROL	REFERENCIA DE COSTO	CATEGORIAS	SALARIO 2023
Topógrafo Inspector	Informe "Taridas de consultoría y calculo FM" Cámara Colombiana de Infraestructuras	N.A.	$ 3.276.198,59

7. Cadenero

ROL	REFERENCIA DE COSTO	CATEGORIAS	SALARIO 2023
Cadenero 1	Informe "Taridas de consultoría y calculo FM" Cámara Colombiana de Infraestructuras	N.A.	$ 2.034.949,39

De acuerdo a los argumentos enunciados anteriormente, se siguió el procedimiento que se describe a continuación para determinar cada uno de los costos contenidos dentro del presupuesto, tales como:

1. La dedicación de cada uno de los profesionales, se estimó con base en el tiempo mínimo requerido que la EMB SA considera necesario para dar cumplimiento al objeto contractual. No obstante es responsabilidad del contratista que resulte adjudicatario definir desde el momento de la presentación de su oferta las dedicaciones que requiera de personal para cumplir con el objeto contratado y la entrega de los productos con la calidad y en la oportunidad requerida.

2. Dado que las tarifas de Consultoría y Cálculo tomadas como referencia de la Cámara Colombiana de la Infraestructura son del año 2012, se realizó la indexación de los precios tomando como herramienta de indexación las variaciones anuales del Índice de Precios al Consumidor – IPC desde la fecha de expedición del informe hasta el mes de octubre de 2023.

3. La duración del contrato se determinó de acuerdo a las necesidades frente al objeto contractual de la EMB S-A.

- ***Ensayos:***

Considerando que en la fase diagnóstica los ensayos y análisis que deben realizarse para soportar la alternativa que se recomiende por parte del contratista para las estructuras que no fueron demolidas y se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB, con el fin de preservar el BIC aledaño, se solicitaron cotizaciones de dichos ensayos, las cuales fueron integradas al presupuesto estimado que se encuentra contenido en el *Anexo de Presupuesto*.

Para este ítem se contemplaron los ensayos de laboratorio de los componentes geotécnicos y estructurales, y se solicitaron cotizaciones a diferentes proveedores nacionales de acuerdo con la siguiente relación:

Tabla 6. Proveedores consultados

EMPRESA	FECHA	MEDIO*
CONCRELAB	25/07/2023	Correo electrónico de la EMB S.A.
ECHEVERRY INGENIERIA	25/07/2023	Correo electrónico de la EMB S.A.
DAPCIL	25/07/2023	Correo electrónico de la EMB S.A.
TOPOGRAFIA MEDELLIN	25/07/2023	Correo electrónico de la EMB S.A.
SUELOS Y PAVIMENTOS	25/07/2023	Correo electrónico de la EMB S.A.
AUSCULTAR	25/07/2023	Correo electrónico de la EMB S.A.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

*Se cuenta con soportes del envió de las solicitudes

Como respuesta a la solicitud de cotización adelantada por la EMB S.A., se recibió cotización de los siguientes proveedores:

Tabla 7. Cotizaciones recibidas

EMPRESA	FECHA	MEDIO*
CONCRELAB	25/07/2023	Correo electrónico de la EMB S.A.
ECHEVERRY INGENIERIA	25/07/2023	Correo electrónico de la EMB S.A.
DAPCIL	25/07/2023	Correo electrónico de la EMB S.A.

Bajo la premisa de que las solicitudes de cotización fueron las mismas para los proveedores identificados, se procedió a verificar que lo cotizado correspondiera a lo requerido por la EMB S.A, tomando como base para el análisis del valor únicamente los hitos cotizados en igualdad de condiciones.

Una vez conocidos los valores para los ensayos cotizados, se efectuó el análisis de la guía de Colombia Compra Eficiente denominada "*Guía de Elaboración de Estudios de Sector – Versión 02 del 24/06/2022)",* a fin de determinar el presupuesto para este hito, escogiendo como medida de tendencia central la mediana aritmética.

Para el cálculo de la mediana aritmética, conforme a la Guía de Análisis del Sector ya citada, se procedió a sumar los valores unitarios por hito de cada cotización dividido entre el número de cotizaciones por hito, ya que aplicando los preceptos y la fórmula de los numerales 4.5 "Manejo de datos atípicos" y 4.5.1 "Identificación de datos atípicos" de la guía, no se encontraron valores atípicos para el producto a adquirir.

La mediana aritmética determina el valor más cercano teniendo en cuenta todos los factores descritos anteriormente. De esta forma, se determinaron los costos para la realización de los ensayos MINIMOS requeridos para dar cumplimiento al objeto contractual. Los ensayos mínimos requeridos se encuentran en el *Anexo del presupuesto.*

Tomando lo anteriormente descrito, se determinó que el presupuesto estimado del proceso distribuido en sus diferentes fases, su duración total, y el pago correspondiente a cada uno de los ítems determinados para dar alcance al objeto contractual, será la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($115.300.731)** M/CTE, incluido IVA, y demás impuestos, y los costos directos e indirectos inherentes para la ejecución del contrato.

No obstante lo anterior, como quiera que el proceso de selección es una mínima cuantía en el que el factor de escogencia es el menor valor, es el contratista que resulte adjudicatario quien debe realizar su análisis de costos y el factor multiplicador en que incurrirá.

9. Valor estimado del contrato:

El Presupuesto Oficial para la presente contratación se estima en la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($115.300.731)** M/CTE, incluido IVA, y demás impuestos, y los costos directos e indirectos inherentes para la ejecución del contrato.

La presente contratación se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No2492 del 05 de diciembre de 2023 por valor de $115.300.731 , con cargo al presupuesto de inversión de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.

10. Forma de pago :

La **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ**-**EMB**- pagará el valor del contrato por productos de acuerdo con los requisitos exigidos al contratista, previo recibo a satisfacción por la supervisión del contrato, de conformidad con los porcentajes correspondientes a cada etapa sobre el valor de la oferta seleccionada, así

Tabla 8. Productos requeridos.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	%
1.001	A la entrega del producto contemplado en la Etapa 1 de la consultoría. (Formulación Diagnóstico)	Gl	20
1.002	A la entrega del producto contemplado en la Etapa 2 de la consultoría (Formulación de la Alternativa de solución) con su informe final.	Gl	40
1.003	Gestión de trámites y autorizaciones Radicación, seguimiento, observaciones y/o correcciones de acuerdo a las exigencias por parte del IDPC. Este ítem se pagará una vez el IDPC emita la autorización para la ejecución de la Alternativa de solución presentada por el Consultor, de acuerdo a los requisitos exigidos y sea suscrita el acta final y de recibo a satisfacción. (Ver Nota 1.)	Gl	40

Nota 1: El tercer pago correspondiente al 40 % se efectuará una vez el *IDPC avale las disposiciones y/o conclusiones de acuerdo a los requisitos exigidos y emita la autorización de intervención correspondiente y sea suscrita el acta final y de recibo a satisfacción".* Se precisa que de evidenciarse que previo a que se agote el plazo contractual previsto para la ejecución sin que se haya logrado obtener la autorización de intervención por parte del IDPC, el contrato podrá ser suspendido y/o prorrogado sin adición de recursos toda vez que el pago de esta actividad ya está contemplado dentro del presupuesto del proceso, teniendo en cuenta que esta es una obligación de resultado.

Nota 2: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el CONTRATISTA deberá presentar el detalle de la estimación de su presupuesto acorde con el valor ofertado, incluido el factor multiplicador, valor sobre el cual la entidad podrá efectuar descuentos si hubiere lugar a ello.

Para cada uno de los pagos, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Informe de cumplimiento y ejecución del contrato. Este informe deberá contener las evidencias y/o entregables correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.
2. Factura para régimen común, o formato para cuenta de cobro (GF-FR-033) o aquellos que los modifiquen o deroguen, según corresponda para régimen simplificado, que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor.
3. Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Para el caso de personas jurídicas deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal del CONTRATISTA.
4. Certificación bancaria a nombre de LA CONTRATISTA. Aplica para el primer pago o cuando EL (LA) CONTRATISTA requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.

El CONTRATISTA deberá cargar en el módulo de "Plan de Pagos" de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas una vez se encuentren radicadas en la EMB. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución del mismo.

El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-GCT-PR-016 y GF-GST-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor y/o Supervisor respectivo.

Para que el trámite de pago sea gestionado, el Supervisor del contrato deberá elaborar el informe de supervisión conforme al cumplimiento de las obligaciones a cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF-CGT-FR-026) o aquellos que los modifiquen o deroguen.

Para el último pago EL CONTRATISTA deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar la respectiva acta final de entrega y recibo a satisfacción, de acuerdo con el formato establecido para tal fin. Adicionalmente, en caso de ser persona natural, deberá acreditar que los aportes realizados en las planillas de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), del plazo de ejecución del contrato, corresponden al monto que debió ser cotizado de conformidad con la normatividad vigente.

También deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 y del Decreto Distrital 189 de 2020.

Cuentas por pagar: Es preciso señalar la necesidad eventual de acudir a la figura de cuentas por pagar, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución supera la vigencia actual, para satisfacer la necesidad de la Empresa se acudirá a lo dispuesto en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital adoptado mediante Resolución SHC 191 del 22 de septiembre de 2017, específicamente al numeral 5.2. Cuentas por Pagar del módulo 4, que permite a la Entidad programar recursos que cuentan con registro presupuestal de la presente vigencia fiscal, para garantizar su ejecución en la siguiente anualidad:

*"**Numeral 5.2. Cuentas por Pagar***
***a)** La relación de Cuentas por Pagar debe incluir todos los compromisos que cuentan con registro presupuestal, cuyo objeto no se cumplió dentro del año fiscal que se cierra y por tanto serán giradas en la vigencia fiscal siguiente. (…)*
***c)** En ningún caso se deben constituir cuentas por pagar con la sola expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP o con actos administrativos sin perfeccionar. (…)*
***f)** El rubro de Cuentas por Pagar de la siguiente vigencia se afectará con la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP y los Registros Presupuestales que reemplacen y respalden las cuentas por pagar constituidos a 31 de diciembre del año en curso. (…)*
***h)** Si la apropiación inicial del rubro Cuentas por Pagar en la vigencia siguiente no fuere suficiente para atender los pagos prioritarios que se presenten, se deberán efectuar los traslados presupuestales internos necesarios para cumplir con dichas obligaciones y posteriormente, en caso de ser necesario, los contra créditos, deben ser restituidos de acuerdo con los escenarios de Cierre Presupuestal.*
***i)** Las EICD deben remitir la relación de las Cuentas por Pagar la cual debe incluir todos los compromisos que cuentan con registro presupuestal pero que no fueron giradas presupuestalmente y por tanto serán giradas en la vigencia fiscal siguiente, las cuales deben corresponder a la diferencia resultante entre el total de compromisos y el total de giros acumulados del Informe de Ejecución Presupuestal a 31 de diciembre de la vigencia que termina.*
Se deben presentar en forma detallada por cada rubro presupuestal y/o proyecto de inversión y agrupadas por objeto de gasto (funcionamiento, operación, deuda e inversión) en orden cronológico, con su correspondiente fuente de financiación.
***j)** Las EICD deben enviar la relación de las Cuentas por pagar (Formato 11-F-03), generadas en el ejercicio corriente de la vigencia que termina, clasificadas por pagador y edad de cartera certificadas por el Responsable de Cartera y el Subgerente Financiero o quien haga sus veces."*

En virtud de lo anterior, se debe entender que el contrato que se pretende suscribir contará con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, entre ellos con el registro presupuestal, antes de finalizar la presente vigencia, permitiendo la constitución y uso de las Cuentas por Pagar.

10.1. Ajustes:

No aplica.

11. Obligaciones de las partes en el marco del contrato y otros:

a) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, tendrá entre otras las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato atendiendo lo establecido en el alcance, las obligaciones y el anexo técnico que hace parte integral del contrato.
2. Firmar conjuntamente con el supervisor de la EMB S.A., las actas de inicio del contrato y las de recibo a satisfacción, conforme a las actividades requeridas y debidamente realizadas por el contratista.
3. Presentar para aprobación del Supervisor el Plan de trabajo en cumplimiento del cronograma de fechas estimadas por etapa, establecido en el anexo técnico.

4. Garantizar la buena calidad de los materiales, insumos, equipos para el adecuado desarrollo del diagnóstico previsto y elementos utilizados en desarrollo de la consultoría de conformidad con el artículo 4º numeral 5º de la Ley 80 de 1993.
5. Corregir a su costa las actividades realizadas o los productos que no cumplan con las descripciones previstas en el Anexo Técnico o que no sean aprobadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
6. Realizar las actividades requeridas en el término establecido por el Supervisor del Contrato y el cronograma previsto en el anexo técnico.
7. Someter al concepto previo del supervisor de la EMB S.A., cualquier cambio que se considere necesario, antes de iniciar cualquier etapa de la consultoría, si a ello hubiere lugar.
8. Suministrar por su cuenta, la totalidad de materiales y equipos necesarios para la ejecución del diagnóstico y asumir por su cuenta el transporte de los mismos, para tal efecto.
9. Disponer de todos los equipos, maquinaria, implementos, y en general de toda la herramienta mayor y menor requerida para la correcta ejecución del contrato.
10. Retirar los materiales sobrantes producto de las muestras, apiques y demás actividades de muestreo realizadas a las Estructuras que no fueron demolidas y se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB o al terreno, dándoles disposición final de acuerdo con la normatividad vigente, y entregar los espacios intervenidos en perfecto estado de limpieza, así como los certificados de destino final (cuando aplique).
11. Presentar la documentación del personal requerido para el cumplimiento del objeto del contrato dentro del término señalado en el Anexo Técnico, para aprobación del Supervisor, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en dicho documento.
12. Presentar dentro de los 2 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la plantilla discriminada de los costos contemplados en su oferta económica con el fin de que la EMB S.A. pueda hacerle seguimiento a su cumplimiento y en el evento de que se advierta que alguno de estos ítems no está siendo objeto en la ejecución o no se encuentre causado se realizará el descuento correspondiente por la EMB SA dentro del respectivo pago.
13. Presentar para aprobación del Supervisor, la documentación del personal requerido para el cumplimiento del objeto del contrato dentro del término señalado en el Anexo Técnico, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en dicho documento. En el evento de que durante la ejecución del contrato se evidencie que no se cuenta con una persona del equipo mínimo se realizará el descuento correspondiente en los términos señalados en el numeral anterior, sin perjuicio de las demás acciones que pueda adelantar la EMB por un presunto incumplimiento.
14. Contar con el personal administrativo necesario para la ejecución del contrato.
15. Mantener el personal aprobado por la entidad, durante la ejecución del contrato.
16. Ejecutar el contrato con los precios ofertados y con sus propios medios (materiales, maquinaria, equipos y personal), en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final.
17. Presentar un registro fotográfico de las estructuras a diagnosticar, así como de su colindancia con el muro de culata del predio BIC, antes, durante y después de realizar las actividades de diagnóstico adelantadas.
18. Utilizar equipos debidamente calibrados de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico.

19. Contar con la certificación para trabajos en alturas del personal en caso de requerir actividades de inspección o toma de muestras en altura, así como contar con todos los elementos de seguridad industrial requeridos para el personal encargado de ejecutarlas.
20. Cumplir con las especificaciones y normas de arquitectura e ingeniería y las demás normas inherentes a la contratación.
21. Realizar las actividades con personal según los perfiles establecidos en el Anexo Técnico, garantizando la calidad de las actividades a ejecutar y cumpliendo con los tiempos requeridos por la supervisión.
22. Contratar por su cuenta y riesgo el personal idóneo requerido para la ejecución de las actividades, cumpliendo con los perfiles requeridos en el Anexo Técnico. En caso de requerirse personal adicional para cumplir con los tiempos definidos por el supervisor, estos deberán ser puestos a disposición con cargo al contratista, sin que se genere ningún costo adicional a la EMB.
23. Señalizar y demarcar el sitio donde se realicen las intervenciones relacionadas con las muestras, ensayos, apiques que se deban ejecutar en el marco del diagnóstico.
24. Proteger adecuadamente durante las actividades de toma de muestras la infraestructura presente en los predios de la EMB S.A sin afectar el BIC.
25. Realizar, verificar y reportar las conclusiones de la patología de las estructuras existentes y con base en ellas definir la alternativa de intervención, con los debidos soportes gráficos, planímetros y documentales a que haya lugar.
26. Efectuar recomendación técnica producto del diagnóstico de forma detallada y con fuentes soportadas contando con los avales de los especialistas correspondientes.
27. Realizar los ajustes que le sean solicitados en los productos previstos en las diferentes etapas de la consultoría.
28. Ejecutar el contrato de manera que no causen molestias a personas, ni daños a estructuras, servicios públicos, y otras propiedades cuya destrucción o menoscabo no estén previstos en los trabajos entregados por la EMB.
29. Realizar las recomendaciones técnicas derivadas del diagnóstico atendiendo los componentes técnicos, ambientales y patrimoniales de forma que la solución planteada sea compatible con los requerimientos técnicos necesarios, las medidas de manejo ambiental que se requieran y los conceptos, autorizaciones y condiciones de carácter ambiental y administrativo y demás normas nacionales y distritales aplicables al desarrollo de las actividades a desarrollar.
30. Cumplir con los criterios ambientales y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)
31. Suministrar al supervisor de la EMB S.A., la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones.
32. Solicitar, diligenciar y radicar los formatos y documentación requerida por el IDPC, para la obtención de la autorización de intervención.
33. Vincular a los trabajadores que correspondan a población vulnerable, según la información suministrada por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Distrital 380 de 2015 "*Por el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones,* de conformidad con lo descrito en el Anexo Técnico "*Democratización de las oportunidades".*
34. Remitir, cuando aplique, la Carta de Compromiso a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la carta firmada por el contratista o por el representante legal de la persona jurídica contratista, según se trate, en la cual se compromete a vincular laboralmente, en condiciones de trabajo decente y digno, a los preseleccionados en la etapa de consulta.

35. Remitir al supervisor del contrato la respuesta a la consulta efectuada a la SDE.
36. Vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del objeto del contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación (artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020), garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

Tabla 9. Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1 ^{0} de junio de 2021	A partir del 1^{0} de junio de 2022	A partir del 1 ^{0} de junio de 2023
Otras ramas	50%	50%	50%

37. Presentar manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista, donde corroboren la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados.
38. Garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja", con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral.
39. Priorizar la contratación de mujeres para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras.
40. Prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
41. Fomentar la provisión de bienes o servicios requeridos para el cumplimiento del objeto contractual, por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional (definidos en el parágrafo 1 del Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2.16), garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes. El porcentaje de esta provisión no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. El incumplimiento injustificado de esta obligación puede generar sanciones pecuniarias como la aplicación de las multas definidas en el contrato.
42. Presentar la siguiente documentación al Supervisor para la suscripción del acta de inicio, para acreditar la pertenencia al grupo poblacional señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, del personal destinado para la ejecución del contrato:

Tabla 10. Grupos poblacionales.

GRUPO POBLACIONAL	**ACREDITACIÓN**
Población en pobreza extrema	*Mediante la consulta que se efectúa a través de la página web del SISBEN en el siguiente link https://www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.aspx*

	Existen cuatro grupos de clasificación: A, B, C y D cada uno ubica a las personas según su capacidad para generar ingresos y sus condiciones de vida. La población de extrema pobreza se encuentra en la siguiente clasificación: desde el A1 hasta A5.
Desplazados por la violencia	*El certificado de desplazado lo expide la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Victimas (UARIV).*
Personas en proceso de reintegración o reincorporación	*De acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.*
Sujetos de especial protección constitucional:	
Víctimas del conflicto armado interno	*El certificado de desplazado lo expide la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Victimas (UARIV).*
Mujeres cabeza de familia	*De acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015*
Adultos mayores	*De acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015*
Personas en condición de discapacidad	*De acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015*
Población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	*De acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015*

En los casos no regulados en la tabla anterior, se deberá presentar al Supervisor declaración extrajuicio en el cual se manifieste bajo la gravedad de juramento el grupo poblacional al cual pertenece y que el mismo es sujeto de especial protección constitucional.

En todos los casos, el documento de acreditación de pertenecer al grupo poblacional siempre debe venir acompañado de la autorización de tratamiento de datos de personales, según el formato dispuesto para tal fin en el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.

La(s) persona(s) que disponga **EL CONTRATISTA**, deberá(n) permanecer durante la ejecución del contrato vinculado al **CONTRATISTA** bajo un contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo anterior, esta(s) persona(s) podrá(n) ser sustituidas por solicitud del Supervisor o por **EL CONTRATISTA**, previa autorización del Supervisor. Para la validación del reemplazo correspondiente, **EL CONTRATISTA** deberá presentar al Supervisor del contrato los documentos relacionados anteriormente.

43. Realizar las demás que se deriven de la naturaleza del objeto contratado.

Nota: Los Derechos Patrimoniales serán de propiedad de la EMB S.A., razón por la cual no podrán ser reproducidos o divulgados de ninguna manera sin autorización previa de la EMB S.A. En todo caso, el

Contratista tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y, en particular, con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la EMB S.A. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación.

b) **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

Las obligaciones generales a cargo del Contratista son:

1. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2. Propender por el mejoramiento continuo de la calidad de los documentos que sean emitidos y proponer al supervisor del contrato acciones de mejora de los mismos.
3. Proyectar los informes que le sean solicitados para atender requerimientos de las diferentes entidades públicas y órganos de control en general.
4. Mantener la Confidencialidad de la Información que se entregue por la empresa Metro de Bogotá, como insumo para adelantar las labores que le sean encomendadas.
5. Presentar mensualmente o cuando el supervisor lo requiera, el informe de actividades de acuerdo a los parámetros señalados por el supervisor, en medio físico y/o magnético.
6. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales contenidas en las normas legales vigentes.
7. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política para la Gestión Documental de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptada a través de la Resolución Interna vigente.
8. Conocer y acatar lo dispuesto en los procedimientos o manuales internos de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
9. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la empresa.
10. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la Empresa en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso de que aplique.
11. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
12. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa METRO de BOGOTÁ S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
13. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
14. Suscribir el acuerdo de confidencialidad y no divulgación entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A. (Si aplica)
15. Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
16. Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

17. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 518 de 2022, la que la modifique o derogue.
18. Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad y Ética en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.
19. Adherirse a la Política de Confidencialidad de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ – EMB.
20. Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el Supervisor del Contrato y el IDPC.
21. Cumplir con las responsabilidades establecidas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
22. Cumplir con sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 (Si aplica de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 25 del estudio previo) y/o el artículo 9 del Decreto Distrital 189 de 2020.
23. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Derechos Humanos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., publicada en el Sistema Integrado de Gestión con código No. CC-CD-005 o la que se modifique.
24. Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual".

c) OBLIGACIONES DE LA EMB:

En desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATANTE deberá atender las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos correspondientes al CONTRATISTA de conformidad con lo señalado para la forma de pago.
2. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA.
4. Ejercer la Supervisión de la ejecución contractual, del presente contrato.
5. Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 en materia de normas de seguridad y salud.
6. Verificar a través del supervisor designado, que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados en el artículo 3 del Decreto 332 de 2020.
7. Verificar a través del supervisor designado, que se mantenga la contratación de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015.
8. Verificar a través del supervisor designado, que se mantenga la contratación de que trata el Decreto Distrital 380 de 2015 "Por el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo descrito en el Anexo Técnico "Democratización de las oportunidades", y con la información suministrada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

12. Decreto Distrital 380 de 2015.

En cumplimiento con el Decreto 380 de 28 de septiembre de 2015 "*Por el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*" que establece la obligación para la Empresa Metro de Bogotá S.A. de analizar la posibilidad de incluir en los anexos técnicos o en los estudios previos de los procesos de selección pública que se adelanten, la disposición que advierta al futuro contratista, sobre la

necesidad de vincular para la ejecución del contrato a personas naturales identificadas como vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de los procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital, el área de origen de la contratación ha encontrado como técnicamente viable la posibilidad de vincular población beneficiaria del Decreto 380 de 2015, para la ejecución del contrato, siempre y cuando existan los perfiles en la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, para lo cual el contratista deberá efectuar la respectiva consulta. .

Lo anterior, de conformidad con la comunicación emitida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico del 2 de noviembre de 2023 con radicado de dicha entidad 2023EE0022341, y radicado EMB S.A., mediante EXT23-0018337 del 03/11/2023 la cual se adjunta a este documento.

En desarrollo de lo anterior, se incluyeron las respectivas obligaciones específicas a cargo del contratista y su verificación a cargo de la supervisión.

13. Decreto Distrital 332 de diciembre 29 de 2020

En cumplimiento con el Decreto 332 de diciembre 29 de 2020 *"Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital"* que establece la obligación para la Empresa Metro de Bogotá S.A. de incluir en los estudios previos de los procesos de selección pública que se adelanten, en los pliegos de condiciones y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen en el citado Decreto, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, el área de origen de la contratación ha encontrado como técnicamente viable incluir la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato y las que se derivan de dicha obligación.

En desarrollo de lo anterior, se realizó la correspondiente inclusión en el numeral de obligaciones específicas del contratista.

14. Plazo:

El plazo de ejecución del contrato es de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.
El contrato se perfeccionará con la aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la Garantía Única, y los demás requisitos señalados en los documentos del proceso requeridos para la suscripción del Acta de Inicio.

15. Lugar de ejecución:

El presente contrato será ejecutado en la ciudad de Bogotá D.C.

16. Modalidad de Selección y su justificación:

Sea lo primero aclarar que la naturaleza jurídica de la Empresa Metro de Bogotá, conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital 642 de 2016, así como en la Escritura Pública de Constitución de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá No. 5.291 de 14 de diciembre de 2016, corresponde a la de una sociedad por acciones del orden distrital, con participación exclusiva de entidades públicas.

Bajo esa claridad, se debe tener en cuenta que el régimen de contratación aplicable a la Empresa Metro de Bogotá S.A. es el del Estatuto de Contratación Pública.

Al proceso de selección y al contrato que de él se derive, le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en este documento y/o en la invitación pública o las adendas que se expidan.

También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de esta, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas que regulen expresamente la materia.
El numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala las reglas conforme a las cuales se debe adelantar la contratación de los procesos cuyo valor no excede el 10% de la cuantía de la entidad, independientemente de su objeto.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, establece el procedimiento para la contratación de mínima cuantía.

Ahora bien, la menor cuantía de la EMB para el año 2023 es de 1.000 salarios mínimos legales mensuales, es decir MIL CIENTO SESENTA MILLONES PESOS M/CTE ($1.160.000.000), razón por la cual la mínima cuantía de la EMB para la vigencia 2023 se encuentra determinada, hasta por la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES PESOS M/CTE ($116.000.000).**

De conformidad con el "Manual Modalidad de Selección de Mínima Cuantía" de Colombia Compra Eficiente "*Las modalidades de selección de concurso de méritos y de mínima cuantía concurren cuando: (a) el presupuesto del Procedo de Contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la Entidad Estatal; y (b) el objeto del Proceso de Contratación es la selección de consultores o proyectos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*

Dado que la selección de mínima cuantía es especial para cualquier objeto contractual, de conformidad con el inciso primero del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en caso de concurrencia entre el concurso de méritos y la mínima cuantía, la modalidad de selección aplicable será la mínima cuantía".

En virtud de lo anterior, y atendiendo que la cuantía del presente proceso de selección corresponde a la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($115.300.731)** incluidos

todos los impuestos a que haya lugar; el presente proceso de selección se adelantará a la luz de lo señalado en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 en la subsección 5, Mínima cuantía Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes.

17. Recursos:		
Propios:	Transferencia Ordinaria:	
Banca Multilateral:	Cofinanciación: x	
Otros:	Cuál:	
18. Información de la Disponibilidad Presupuestal:		
Requiere CDP**: SI X NO___ Otro_____**		
Número: 2492	Fecha de expedición: 5 diciembre de 2023	Valor*: 115.300.731*
Compromiso que respalda: CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN, REVISIÓN Y DEFINICIÓN DE LA ALTERNATIVA PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS QUE NO HAN SIDO DEMOLIDAS Y SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE SE CONSTRUIRÁ LA FUTURA ESTACIÓN 12 DE LA PLMB QUE COLINDAN CON UN BIEN DE INTERÉS CULTURAL-BIC.		

19. Criterios para seleccionar la oferta:

Los criterios para seleccionar la oferta del presente proceso de selección por mínima cuantía son los siguientes:

19.1. Requisitos Habilitantes:

Serán hábiles aquellas propuestas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos habilitantes que se indican a continuación. El cumplimiento de los presentes requisitos no es ponderable, por lo cual, la calificación que dará la entidad respecto de los requisitos habilitantes será: CUMPLE o NO CUMPLE.

Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en la invitación y su forma de evaluar será: CUMPLE o NO CUMPLE.

Tabla 11. Requisitos habilitantes

N	**REQUISITOS HABILITANTES**	
1	CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE / NO CUMPLE
2	EXPERIENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE
3	TECNICA	CUMPLE / NO CUMPLE
RESULTADO		**HÁBIL/INHÁBIL**

19.1.1. Capacidad Jurídica

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos:

a. Individualmente: como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras (c) entidades sin ánimo de lucro.
b. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
- Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
- No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

La Entidad deberá consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 ante la Procuraduría General de la Nación, igualmente consultará los antecedentes disciplinarios ante la Personería Distrital y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia –.

Con el propósito de validar la capacidad jurídica el proponente deberá presentar la siguiente documentación.

9.1.1.1 Acreditación de la Capacidad Jurídica

19.1.1.1. 1 Carta de presentación de la Propuesta debidamente suscrita por la persona facultada.

El proponente deberá presentar en su propuesta una Carta de Presentación siguiendo el modelo que proporcione la Entidad, en la cual se señale la identificación clara del sujeto jurídico que hace la oferta; el ofrecimiento incondicional de celebrar el contrato propuesto; y la manifestación y el compromiso de acoger y respetar las reglas del proceso de selección.

La carta debe estar debidamente firmada por parte del representante legal o por la persona que se encuentre autorizada para comprometer a la sociedad, o por el representante legal del proponente plural, o por la persona natural que presenta la propuesta, o por el apoderado del proponente debidamente constituido y acreditado con el cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, y con la respectiva presentación personal por tratarse de un poder especial (Decreto 019 de 2012), según el caso.

Así mismo, el proponente declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la normativa vigente y que por lo tanto no se encuentra impedido para contratar con la EMB S.A.

En caso de que la propuesta sea presentada por un proponente plural, la Carta deberá ser presentada y suscrita por la persona que lo represente.

El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el presente documento. Para facilitar este trámite, la invitación pública dispondrá del FORMATO "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" para tal fin.

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la ingeniería, la persona natural (Proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el Proceso de Contratación, debe acreditar que posee título como **ingeniero civil,** para lo cual adjuntará copia de la tarjeta profesional y del certificado de la vigencia de matrícula profesional expedida por el consejo profesional de ingeniería y afines, vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 si el representante legal del Proponente individual persona jurídica o el representante del Proponente Plural, no posee título como ingeniero civil, la oferta tendrá que ser avalada por un **ingeniero civil**, para lo cual adjuntará copia de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el consejo profesional nacional de ingeniería vigente a la fecha de cierre de este Proceso de Contratación. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto- Ley 2106 de 2019.

19.1.1.1.2. Certificado de Existencia y Representación Legal y/o documento legal idóneo.

La EMB verificará:

i) Si la propuesta es presentada por una persona natural, deberá presentar los siguientes documentos, según corresponda:
a. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
b. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería expedida por la autoridad competente.
c. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

ii) Si la propuesta es presentada por una persona jurídica o por una estructura plural, el proponente o cada uno de sus integrantes según corresponda, deberá (n) acreditar:

a. Que su objeto social o actividad económica, contempla actividades similares a las previstas en el objeto del presente proceso y que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos.

b. Tener una duración o vigencia de la respectiva sociedad no inferior al plazo del contrato y un año más (art. 6º Ley 80 de 1993). En el evento en que el vencimiento del período de duración de la respectiva persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato, compromiso que deberá reflejarse en el FORMATO No. 1 "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA".

c. Las facultades del representante legal para la presentación de la oferta y suscripción del contrato o la ausencia de restricciones para ello.

d. Revisor fiscal, en caso de que aplique.

Cada uno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar los requisitos señalados en los numerales anteriores.

Las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

Los anteriores requisitos serán verificados en los siguientes documentos:

1. Tratándose de proponentes con domicilio en Colombia o de extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia:

Para la verificación de los requisitos previstos en este numeral, el proponente deberá presentar en su propuesta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre para presentación de propuestas.

En el caso en que la propuesta sea presentada por un proponente plural, cada uno de sus miembros debe aportar el certificado descrito con los requerimientos establecidos anteriormente.

Si la oferta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar el certificado de la Sucursal.

2. Para los efectos previstos en este numeral se consideran proponentes o Integrantes de la Estructura Plural que sean personas naturales y/o jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia, aquellas personas jurídicas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana ni tengan domicilio en

Colombia, ya sea directamente o a través de sucursales. Para todos los efectos, los proponentes o integrantes de Estructuras Plurales conformadas con personas jurídicas de origen extranjero se someterán a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la Fecha de Cierre del proceso, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:

- Nombre o razón social completa.
- Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
- Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica, en caso de que aplique.
- Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

b. En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del proponente o el Integrante de la Estructura Plural extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información requerida anteriormente, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en dicho numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes. Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información aquí solicitada, el proponente o Integrante de la Estructura Plural extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el numeral anterior; y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay. A este documento se podrán adjuntar los estatutos de la sociedad o cualquier otro documento que sirva de soporte a lo allí señalado.

c. En el evento que: (i) el(los) representante(s) legal(es) tuviere(n) limitaciones estatutarias para presentar la propuesta y en general para efectuar cualquier acto derivado del presente proceso de selección, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se otorguen las autorizaciones (se entenderá que se verificará la limitación respecto de la(s) persona(s) que esté(n) facultada(s) para actuar en el presente proceso de selección y no respecto de aquellos representantes que no estén representando al proponente, de manera que la autorización deberá darse a aquél (aquellos) representante(s) que suscriban documentos que sean presentados en la propuesta; o (ii) si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de este proceso de selección, se adjuntará un documento en el

que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar Adjudicatario, prórroga que deberá perfeccionarse antes de la suscripción del Contrato.

Apoderados. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección incluyendo la notificación del acto de Adjudicación, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran incluyendo la suscripción del contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente documento. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Estructuras Plurales y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el presente documento si fuesen otorgados en el exterior y/o en idioma diferente al castellano. Para fines de claridad únicamente, las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados.

Entidades sin ánimo de lucro - Certificado de inspección, vigilancia y control

Cuando el proponente y cada uno de los integrantes de una estructura plural fuere una persona jurídica sin ánimo de lucro domiciliada en Bogotá, D.C., el proponente deberá presentar el Certificado de inspección, vigilancia y control, con vigencia no mayor a 30 días calendario, expedido por la Entidad que ejerza el control y vigilancia, en el cual conste que se encuentre al día con el reporte de la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de 1093 de 1989, el Decreto 1066 de 2015 y la Ley 1314 de 2019, modificada por la Ley 2069 de 2020..

19.1.1.1.3 Autorización de la Junta o Asamblea De Socios

Cuando el representante legal del proponente tenga restricciones para contratar o participar en procesos de contratación, el proponente deberá presentar junto con su propuesta copia del acta de la sesión del órgano social competente, o extracto de la misma, en la cual se autoriza al representante legal o la persona designada para el efecto, a presentar propuesta en el presente proceso de selección y a suscribir el contrato que se derive de él, en caso de resultar adjudicatario del mismo, o certificación expedida por el dignatario correspondiente de la respectiva sociedad, en la que conste la decisión adoptada por el respectivo órgano social.

En el caso en que la propuesta sea presentada por un proponente plural, cada uno de sus miembros debe estar debidamente autorizado para presentar la propuesta y para autorizar al representante de la respectiva estructura plural para suscribir el contrato a que haya lugar en el evento de resultar adjudicatarios, por lo tanto, cada miembro deberá acreditar lo solicitado en el presente numeral.

19.1.1.1.4 Documento de Constitución Correspondiente si se Trata de Consorcio o Unión Temporal.

En caso de consorcios o uniones temporales, deberá anexarse a la propuesta el documento de constitución suscrito por sus miembros, quienes responderán en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, en el cual deberán señalar lo siguiente:

a. Expresar si la participación es a título de consorcio o de unión temporal, y las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes. Si se trata de unión temporal deberán indicarse además los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la propuesta, y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la empresa METRO DE BOGOTA S.A.

b. La persona que los representará, quien deberá estar facultado para presentar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente en el evento de resultar adjudicatarios del presente proceso, y las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes del respectivo consorcio o unión temporal y su responsabilidad.

c. Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, que deberá ser como mínimo por el término de presentación de la propuesta y adjudicación, del plazo del contrato, su liquidación y un (1) año más.

d. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal, salvo autorización expresa de EMB

Con este documento se verificará el porcentaje de participación de los miembros de los proponentes plurales en la propuesta.

En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios, por lo tanto, en caso de uniones temporales es obligatorio señalar los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, so pena de ser tomada como consorcio.

El porcentaje de participación y responsabilidades de los integrantes del proponente plural, en la sumatoria deberá corresponder al 100% de las obligaciones generales, específicas y productos.

El oferente deberá diligenciar el **DOCUMENTO CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL** establecido por la Entidad el cual se adjunta al presente proceso.

19.1.1.1.5 **Consulta de Antecedentes**

La EMB consultará ante la Procuraduría General de la Nación que el proponente y su representante no presenten antecedentes disciplinarios, ante la Contraloría General de la República que el proponente y su representante no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales, ante la Personería de Bogotá D.C., que el representante legal o el proponente persona natural no presenten sanciones e

inhabilidades disciplinarias y ante la Policía Nacional que el proponente que sea persona natural o su representante no presenten antecedentes judiciales.

Así mismo, se verificará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 183 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), en el enlace de consulta dispuesto por la Policía Nacional para estos efectos: si el proponente y/o su representante presentan antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales o contravencionales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia, no se verificará este requisito, pero dentro de la Carta de Presentación de la Oferta aquellos deben manifestar que no se encuentran incursos en inhabilidades, o incompatibilidades para contratar o que no se configuran prohibiciones que les impidan hacerlo, de conformidad con lo previsto en este documento y en la normativa vigente y aplicable.

19.1.1.1.6 **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**

En cumplimiento de lo señalado en la Ley 2097 de 2021, el proponente persona natural o el representante legal de las personas jurídicas, así como cada uno de los integrantes de una estructura plural, deberán presentar certificado VIGENTE expedido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en donde acrediten que consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, no se encuentra inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos.

19.1.1.2 Documentos jurídicos adicionales que acompañan la oferta

Los documentos señalados a continuación no acreditan la capacidad jurídica del proponente, pero son de indispensable revisión a la hora de evaluar la propuesta presentada por los oferentes

19.1.1.3 Documento de Identidad del Representante Legal.

El proponente debe allegar copia del documento de identidad de la persona natural que presenta su propuesta.

En caso de personas jurídicas se debe allegar copia del documento de identidad del Representante Legal y/o su apoderado.

En el caso de proponentes plurales, se deberán aportar las copias de los documentos de identidad de los representantes legales de cada uno de sus integrantes, y del Representante del consorcio o unión temporal.

19.1.3.1 Acreditación de Aportes a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 1150 de 2007 y ley 1562 de 2012, a la fecha del cierre del proceso de selección, el oferente deberá aportar certificación de cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional

de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, la cual en todo caso, acreditará el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

En caso de contar con revisor fiscal inscrito en la Cámara de Comercio, la persona jurídica debe allegar copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios vigente al momento del cierre del proceso de selección, expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia, del responsable de la suscripción de dicha certificación, con el fin de establecer que se encuentre vigente la inscripción o el no registro de antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.

Si el proponente tiene un acuerdo de pago vigente, deberá certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo, al cierre del mes inmediatamente anterior al cierre del presente proceso de selección.

Dicha certificación deberá ser expedida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal del proponente, según corresponda.

En el caso de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes deberá acreditar en forma independiente el cumplimiento de sus obligaciones en materia de parafiscales.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia, no les aplica este requisito, sin embargo, deberán acreditar que, de conformidad con las exigencias de su país de origen, se encuentran al día con sus obligaciones laborales y tributarias asociadas, mediante documento suscrito por el representante legal del proponente.

El proponente deberá presentar la certificación requerida, siguiendo el modelo que se encuentra adjunto, denominado "**FORMATO ACREDITACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES – PERSONA JURIDICA**" o Persona Natural, según corresponda.

19.1.3.2 Garantía de Seriedad de la Propuesta.

El articulo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015señala:

"ARTÍCULO. Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de "grandes almacenes".

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, se hace indispensable la presentación de la garantía de seriedad de la oferta dentro del presente proceso de selección con el fin de garantizar que la EMB SA cuente con la garantía que le permita hacer exigible el ofrecimiento efectuado, para dar cumplimiento de manera oportuna a las actividades que se requieren desarrollar en la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá- PLMB

El proponente debe presentar de manera simultánea con la propuesta, una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican a continuación.

La propuesta deberá incluir la Garantía de Seriedad de la Oferta, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por parte del Adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este proceso, los términos de la propuesta, el mantenimiento de la oferta económica, la suscripción del contrato, la legalización y el lleno de los requisitos para la ejecución del mismo, el proponente debe constituir y entregar junto con la propuesta una garantía de seriedad de la misma, que consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, o en una garantía bancaria, y en cualquiera de los dos casos reunir los siguientes requisitos:

BENEFICIARIO / ASEGURADO	EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S. A identificada con NIT.901.038.962-3.
AFIANZADO Y TOMADOR	El afianzado es el proponente. En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente: 1. El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural). 2. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando todos y cada uno de sus integrantes junto con su respectivo número de NIT (No a nombre de sus representantes legales), y su porcentaje de participación conforme al acta de constitución) 3. En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la garantía debe figurar como afianzado la persona natural.
VIGENCIA	Igual o superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre del presente proceso. En caso de prorrogarse el plazo del Proceso, el proponente deberá mantener vigentes todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y ampliar la validez de la garantía de seriedad por el término adicional que señale la EMB S.A.
VALOR ASEGURADO	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial del presente proceso de selección.
OBJETO	Amparar la seriedad de los ofrecimientos hechos por el proponente en el presente proceso de Selección.
FIRMAS	Suscrita por la aseguradora y el proponente tomador.

A la propuesta deberá anexarse la correspondiente póliza debidamente firmada por el proponente.

En el evento de prórroga del plazo del proceso, LA EMB, tomará para determinar la vigencia de la póliza la fecha final de cierre. En el evento de prórroga del plazo de adjudicación, del plazo para la suscripción del contrato, del plazo para la constitución de las garantías, el proponente, adjudicatario o contratista, según el

caso, deberá ampliar la garantía de seriedad por el período de la prórroga, si la vigencia inicial no cubre este nuevo término, previa solicitud LA EMB.

En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda. "*La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente".*

La Garantía de Seriedad de la Oferta deberá amparar expresamente los eventos descritos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015, así: (i). La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato fuere prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. (ii). El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. (iii). La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. (iv). La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal, la póliza deberá tomarse a nombre del consorcio o de la unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (No a nombre de sus representantes legales). De igual manera deberá establecer el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes conforme al acta de constitución.

El pago de la garantía de seriedad de la oferta, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de indemnización, excepto cuando haya renuencia para la firma del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, evento en el cual la póliza se hará exigible como sanción de conformidad con el numeral 12 del artículo 30 la Ley 80 de 1993, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A. – la EMB, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.
NOTA: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta, no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

19.1.3.3 Compromiso Anticorrupción de los Participantes

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta la empresa y dada la importancia del presente proceso, los proponentes suscribirán y allegarán debidamente diligenciado con su propuesta el formato Compromiso Anticorrupción.

Para facilitar este trámite, la Entidad pondrá a disposición de los oferentes el formato: "Formato Compromiso Anticorrupción". Documentos necesarios para la formalización del contrato.
19.1.3.4 Documentos necesarios para la formalización del contrato

El proponente o los integrantes de Consorcio o Unión Temporal deberán presentar su Registro Único Tributario RUT- actualizado expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria - RIT expedido por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá D.C., de manera individual.

En caso de ser adjudicatarios del contrato, como Consorcio o Unión Temporal, deberán adelantar los trámites correspondientes para obtener el RUT y el RIT como estructura plural.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia o de integrantes de un Consorcio o Unión Temporal que ostenten tal condición, no aplica este requisito.

Adicionalmente, deberán presentar el **FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE TERCEROS,** Código: **GF-SGC-FR-23,** debidamente diligenciado y suscrito por el proponente (persona natural) o su representante legal (persona jurídica) y la certificación de la cuenta bancaria del proponente donde serán transferidos los pagos del contrato por parte de la EMB. Estos documentos no hacen parte de los requisitos habilitantes de participación. El Formato Único de Registro de Terceros se publica adjunto a la invitación pública.

NOTA: Estos documentos pueden ser presentados junto con la oferta o previo a la adjudicación para la respectiva suscripción del Contrato.

19.2 Experiencia del proponente:

Teniendo en cuenta que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, en el proceso a adelantar se exigirá que el proponente acredite experiencia en ejecución de contratos cuyo objeto haya sido en Consultoría y/o interventoría en:

- Consultoría y/o interventoría en estudios y diseños estructurales.
- Consultoría y/o interventoría para la intervención de edificaciones patrimoniales y/o de Interés Cultural.
- Consultoría y/o interventoría en Patología de edificaciones y/o estructuras.

Para acreditar la experiencia, deberá aportar hasta tres (3) contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto contemple alguna de las anteriores actividades.

La suma de los contratos acreditados a través de las certificaciones que se aporten debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial destinado para la presente contratación.

Las certificaciones de experiencia deben corresponder a contratos celebrados y ejecutados en los últimos cinco (5) años considerando el Decreto 2113 de 2019 "*Por el cual se incorpora al Reglamento Colombiano de construcción Sismo Resistente NSR-l0 el documento AIS-610-EP-2017 - Evaluación e Intervención de Edificaciones Patrimoniales de uno y dos pisos de Adobe y Tapia Pisada, y se dictan otras disposiciones*"

Las condiciones para acreditar la experiencia son las que se enuncian a continuación:

a. La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por el contratante.

b. Cada certificación debe contener mínimo, la siguiente información:

i. Nombre de la entidad o persona contratante que certifica (datos de información).
ii. Número de Contrato cuando aplique.
iii. Nombre del contratista certificado.
iv. Objeto del contrato.
v. Valor del contrato.
vi. Fecha de Inicio y fecha de terminación o manifestación expresa de que el contrato se encuentra ejecutado o terminado.

c. En caso de que las certificaciones no contengan toda la información requerida, el oferente podrá adjuntar los siguientes documentos complementarios a las certificaciones contractuales:

Actas de terminación, actas de liquidación, contratos y actas finales y de recibo a satisfacción. No será tenida en cuenta por la entidad la experiencia que no cuente con certificaciones contractuales expedidas por la entidad, institución o contratante.

No obstante, solo serán válidas las certificaciones, si con los documentos complementarios allegados se cumple con la totalidad de la información requerida en la certificación.

d. Cuando el valor de los contratos en las certificaciones se encuentre expresado en moneda extranjera, la conversión a pesos colombianos se realizará con base en la tasa representativa del día de iniciación de la ejecución del contrato.

e. En caso de que se anexen más de tres (03) contratos, únicamente se tendrán en cuenta los tres (3) primeros relacionados en el formato de “relación de experiencia”. A excepción de la MiPymes según lo señalado en la Nota 01 del presente título.

f. Si el documento presentado para la acreditación de la experiencia no especifica el valor de los servicios relacionados con este proceso de contratación por tratarse de un contrato en el que se incluyeron diferentes clases de bienes y/o servicios, debe adjuntarse copia del contrato en el que se pueda verificar que en él se incluyen las actividades o servicios objeto el presente proceso de contratación y su valor correspondiente.

g. Los documentos válidos para la acreditación de experiencia de CONSORCIOS o UNIONES TEMPORALES deberán indicar el porcentaje de participación de los integrantes. De no identificarse el porcentaje de participación, deberá incluirse el acuerdo consorcial que acredite la participación en la certificación presentada.

h. Para la experiencia acreditada en este proceso por estructuras plurales, tales como Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes sin tener en cuenta el porcentaje de participación del Consorcio o Unión Temporal dentro de este proceso de selección. Todos los integrantes de los consorcios o uniones temporales deberán acreditar experiencia.

i. En certificaciones de acreditación de experiencia proveniente de cesión de contratos, se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor luego de efectuarse la cesión

i. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución.

j. El proponente que no cumpla con el requisito mínimo de experiencia será evaluado no hábil.

Con el fin de facilitar la evaluación, además de las certificaciones, la Empresa Metro de Bogotá se reserva el derecho de solicitar copias de los contratos o documentos soporte según sea el caso, con el fin de verificar la información suministrada por el oferente, al igual que solicitar aclaraciones.

- No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista.
- No serán válidas las certificaciones expedidas por los supervisores o interventores de los contratos.
- No será válidos los contratos verbales.
- No serán válidas como soportes de las certificaciones, las órdenes de servicios, las órdenes de trabajo, las facturas o las órdenes de compra.

La Empresa Metro de Bogotá se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el oferente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

No se tendrán en cuenta las certificaciones sobre contratos que no guarden relación directa con el presente proceso de selección.

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona autorizada así:

- Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.

NOTA 1: CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, para el caso de oferentes que acrediten la calidad de MIPYMES, conforme los requisitos y documentos exigidos en la presente Invitación Pública, podrán acreditar la experiencia solicitada con hasta un máximo de cuatro (04) contratos.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

En caso de que el proceso se limitara a MIPYMES, el número máximo de certificaciones se podrá acreditar con hasta tres (03) certificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021.

NOTA 2: ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYMES:

1. Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

2. La acreditación del tamaño empresarial (Mipyme) se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es así:

a. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
c. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
d. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

En caso de que estos documentos no sean allegados junto con la oferta, podrán ser subsanados para efectos de la acreditación de la experiencia de Mipymes, sin embargo, no serán válidos para la acreditación de la regla de desempate; caso en el cual se tendrán como no presentados.

19.3 CONDICIONES TÉCNICAS

El proponente deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en los documentos del proceso.

El equipo de trabajo deberá cumplir con las condiciones y características señaladas en el ANEXO TÉCNICO que hace parte de los estudios y documentos previos.

El proponente debe allegar junto con su propuesta debidamente diligenciado el Formato denominado “CARTA DE COMPROMISO DE PERSONAL” en el cual se compromete a PROPORCIONAR PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LOS PERFILES DEL PERSONAL CONFORME A LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS EN EL ANEXO TÉCNICO.

La Empresa Metro de Bogotá se reserva durante la ejecución del contrato, el derecho de solicitar el cambio de cualquiera de los perfiles ofertados, cuando advierta que el desarrollo de sus obligaciones no es satisfactorio.

Nota 1: Solamente el proponente al que se le adjudique el contrato deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados para el personal relacionado en el anexo técnico.

En este sentido, el adjudicatario debe presentar los documentos para la acreditación de los requisitos solicitados respecto del personal a la entidad para su verificación dentro del término señalado en el anexo técnico.

19.4 FACTORES DE SELECCIÓN

El cumplimiento de los requisitos y la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

En desarrollo de lo establecido en dicho artículo, la Empresa Metro de Bogotá S.A., dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, verificará el cumplimiento de los requisitos al proponente con el **precio más bajo** sobre el presupuesto oficial de la entidad, al cual se le solicitará que en el término que se le fije en el cronograma del proceso, realice las aclaraciones, precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran en relación con el proponente o la futura contratación, sin que con ello se pretenda adicionar, o modificar lo insubsanable.

Para evaluar las propuestas presentadas se tendrá como único factor de escogencia **la propuesta económica ofertada en la plataforma SECOP II con el menor precio**, el cual se verificará en la diligencia de cierre, teniendo en cuenta las reglas y el procedimiento señalado en la Invitación Pública.

En caso de que éste no cumpla con los requisitos, se procederá con la verificación del proponente ubicado en segundo lugar, y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

En todo caso, el orden de revisión está definido por el menor precio ofertado.

La omisión de los requisitos, documentos e información necesarios para la verificación de las ofertas relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta y aquellas circunstancias que se acrediten con posterioridad al cierre del proceso, no podrán subsanarse.

El proponente debe indicar el valor de su propuesta económica, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Las ofertas deben presentarse en moneda legal colombiana.
2. La oferta económica se presentará directamente en el formulario de propuesta económica que se disponga para tal fin en el SECOP II, el cual debe diligenciarse en su totalidad de acuerdo con las reglas establecidas en dicho formato y en la invitación pública. Solo se tendrán en cuenta las ofertas económicas presentadas a través de la citada plataforma. En caso de que el proponente presente su oferta económica a través de un formulario diferente al de la plataforma del SECOP este no será tenido en cuenta.
3. El valor de la oferta económica no puede superar el presupuesto oficial establecido por la entidad, so pena de rechazo de la oferta.
4. El valor de la propuesta debe incluir todos los costos directos e indirectos que genere el contrato a realizar, así como de los impuestos y demás gastos que origine el mismo; por ningún motivo los aspectos anteriormente mencionados se considerarán costos adicionales a cargo de la empresa METRO DE BOGOTA S.A.
5. Cualquier error en la determinación de los valores no dará lugar a su modificación, con excepción de las aproximaciones que realice la Entidad y el contratista deberá asumir dichas aproximaciones como el valor de su propuesta económica y los costos que esto le ocasione.

6. La empresa METRO DE BOGOTA S.A. podrá solicitar una mayor discriminación de costos si lo estima necesario.

Una vez abierto el sobre económico en el SECOP II, se procederá a verificar el contenido del mismo, de conformidad con las siguientes reglas:

NOTA 1: En relación con las propuestas económicas, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, con relación a la propuesta de menor precio, cuando se dé la hipótesis establecida en dicha disposición., además acudirá a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico

NOTA 2: La omisión en la presentación de la oferta económica; o cuando el valor ofertado supere el presupuesto oficial; del presente proceso de selección, o se presenten valores negativos se procederá el RECHAZO DE LA PROPUESTA.

La oferta y su aceptación constituyen el contrato. Conforme lo establece la plataforma de SECOP II, se deberá generar un paso adicional, para la aprobación del contrato electrónico por las partes, lo cual permitirá el uso del módulo de gestión contractual.

Los proveedores deberán tener en cuenta lo previsto en la "*Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP*", la cual podrá ser consultada en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/node/23710

FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate, la EMB aplicará las reglas de desempate, establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

20. Análisis de Riesgos:

Se adjunta análisis y matriz de riesgos.

21. Garantías que la entidad estatal contemple exigir en el Proceso de Contratación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y sus numerales subsiguientes, para la presente contratación es necesaria la exigencia de garantías teniendo en cuenta la cuantía de contrato así como el objeto del mismo; en consecuencia de ello, el contratista debe constituir a favor de la Empresa Metro de Bogotá S.A., una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos por medio de contrato de seguro contenido en una póliza:

Tabla 12. Garantías

AMPARO	VLR AMPARADO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	A partir de la comunicación de aceptación, incluido el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	A partir de la comunicación de aceptación, incluido el plazo de ejecución del contrato y 3 años más.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	1 año contado a partir de la suscripción del acta final de entrega y recibo a satisfacción. .

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de Inicio y del acta de liquidación del contrato; así como a las modificaciones a que haya lugar.

Nota 1: En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el Contratista se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo y valor resultante.

Nota 2: Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio y liquidación; en todo caso, se deberán ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

Nota 3: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Nota 4: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
El contratista Deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de hacer efectivas las garantías por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Si el Contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o el banco a petición de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y a cuenta del Contratista, quien autoriza expresamente a la Empresa Metro de Bogotá S.A., para descontar los valores respectivos de saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que la Empresa Metro de Bogotá S.A., pueda ejercer en su contra.

Nota 5: Las garantías solicitadas requieren aprobación de la Empresa Metro de Bogotá S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

22. Acuerdos Comerciales:

Atendiendo lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-03 V1 24/11/2021) de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, para el presente proceso de selección le son aplicables los siguientes acuerdos:

ACUERDO		**¿Vigente?**	**Entidad Estatal Incluida**	**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial**
ALIANZA PACÍFICO	**Chile**	**Si**	**No**	**No**	**No**	**No**
	México	**Si**	**No**		**No**	**No**
	Perú	**Si**	**No**	**No**	**No**	**No**
CANADÁ		**Si**	**No**	**No**	**No**	**No**
CHILE		**Si**	**Si**	**No**	**Si: 47**	**No**
COREA		**Si**	**No**		**No**	**No**
COSTA RICA		**Si**	**No**	**No**	**No**	**No**
ESTADOS UNIDOS		**Si**	**No**	**No**	**N/A**	**No**
ESTADOS AELC		**Si**	**No**	**No**	**No**	**No**
MÉXICO		**Si**	**No**	**No**	**No**	**No**
TRIÁNGULO NORTE	El Salvador	**Si**	**Si**	**No**	**Si: 49**	**No**
	Guatemala	**SI**	**Si**	**No**	**Si: 51**	**No**
	Honduras	**SI**	**No**	**N/A**	**N/A**	**No**
UNIÓN EUROPEA		**Si**	**No** (De acuerdo con la Decisión 01 de 2018, no se incluyen las entidades con carácter industrial y comercial)	**No**	**No**	**No**
ISRAEL		**Si**	**No**	**No**	**No**	**No**
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		**Si**	No (De acuerdo con la Decisión 01 de 2018, no se incluyen las entidades con carácter industrial y comercial)	**No**	**No**	**No**

COMUNIDAD ANDINA	**Si**	**Si**	**N/A** (No tiene umbral)	**N/A**	**Si**

De acuerdo con lo anterior, únicamente el Acuerdo Comercial de la Comunidad Andina será el aplicable.

23. Criterios ambientales y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)

23.1. Criterios ambientales.

Teniendo en cuenta que el objeto de la contratación es una consultoría cuyo objeto apunta al diagnóstico y recomendación técnica de una solución y que su posterior intervención y obras que se deriven de la consultoría no hace parte del alcance de esta contratación, no se generan criterios referentes a este numeral salvo lo consignado en el numeral 10 literal "a" de las obligaciones específicas del contratista, referente a la obligatoriedad que tiene el consultor respecto de retirar los materiales sobrantes producto de las muestras, apiques y demás actividades de muestreo realizadas a las Estructuras que no fueron demolidas y se encuentran dentro de los predios donde se construirá la futura Estación 12 de la PLMB o al terreno, dándoles disposición final de acuerdo con la normatividad vigente, y entregar los espacios intervenidos en perfecto estado de limpieza, así como los certificados de destino final (cuando aplique).

23.2. Criterios de Seguridad y Salud en Trabajo (SG-SST).

Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 en materia de normas de seguridad y salud en el trabajo.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", expedida por el Ministerio del Trabajo, el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo "*…se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes*…", motivo por el cual el contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad en cuestión y a las reglamentaciones internas que sobre el particular hubiera establecido la Empresa Metro de Bogotá S. A. para prestar sus servicios a la Entidad.

24. Supervisión o Interventoría Contractual:

Teniendo en cuenta que la consultoría involucra componentes técnicos y prediales, la Supervisión del presente contrato, se realizará de forma conjunta por profesionales de la Subgerencia de Construcción e Infraestructura y la Subgerencia de Gestión Predial, a través de los funcionarios que designe la Gerente Jurídica, previa solicitud del área de origen de la necesidad.

Para estos efectos, los supervisores estarán sujetos a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia.

25. Liquidación

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación. El término para la liquidación será dentro de los seis (6) meses

siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

26. Acuerdo de Confidencialidad para Contratistas.

El contratista con la suscripción del contrato se adhiere a la Política de Confidencialidad de la EMPRESA METRODEBOGOTA-EMB.

27. Ley 2013 de 2019 / Decreto 189 de 2020

Se considera necesaria la publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, Conflictos de Interés y la presentación de la Declaración de Impuestos sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 por parte del contratista, que de conformidad con el Decreto Distrital 189 de 2020 se hace obligatorio para los colaboradores del Distrito.

28. Análisis Económico del Sector:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, la Empresa Metro de Bogotá S.A., adelantó durante la etapa de planeación de la presente contratación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, como se presenta en el Anexo 5 denominado *"Análisis del sector*", el cual arrojó las siguientes conclusiones:

1. El tipo de contrato definido en los procesos consultados es **consultoría.**

2. La modalidad de selección utilizada atendiendo el objeto y presupuesto del proceso de selección concurso de méritos, sin embargo, este proceso será adelantado a través de la modalidad de mínima cuantía en razón al presupuesto estructurado.

3. La forma de pago establecida es **por porcentajes y productos** una vez recibos a satisfacción por el supervisor y/o interventor.

4. En los procesos consultados se evidenció que los valores de los contratos varían de acuerdo al objeto y alcance de la consultoría.

5. Para la determinación del presupuesto en los procesos consultados, se observó que en relación con el personal, fue establecido a partir de las tarifas de consultoría según precios consignados en el Sistema de

Precios de Referencia del IDU; En la Secretaría Distrital de Integración se tomó como base la escala salarial para la vigencia 2022. Se observó el cálculo del factor multiplicador que oscila entre 2.10 (proceso celebrado en el 2018) y 2.30 (proceso celebrado en 2021). En el proceso adelantado en la vigencia 2022, dicho porcentaje no fue publicado con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015. Para los ensayos y pruebas y demás elementos técnicos el presupuesto se determinó a partir de cotizaciones.

Para la determinación del factor multiplicador, se consultaron dos fuentes adicionales a las anteriormente citadas (procesos de otras entidades). Por una parte se revisó la mesa de trabajo del foro de articulación IDU-EMPRESAS DE INGENIERÍA del 26 de abril de 2004 y por otra parte los factores del estudio de mercadeo del FONDO DE ADAPTACION del año 2013. Considerando que la fuente del IDU se refiere a actividades enmarcadas dentro del ámbito distrital y referidas a infraestructura. A partir del análisis de las dos fuentes y para la vigencia 2023 se toma como base el factor multiplicador del IDU, que para el presente proceso será de 2.20, cálculo que hace parte del presupuesto.

6. En los procesos consultados se observó que se presentaron entre 2 y 4 proponentes, varios de ellos en Unión Temporal o Consorcio. Se efectuó la consulta del tamaño empresarial encontrando pequeña y medianas empresas. No se identificaron proponentes extranjeros.

7. Para la experiencia del proponente se observó que se acredita con certificaciones que oscilan entre 1 y 6 contratos registrados en el RUP, para el equipo de trabajo se observó que la exigencia de perfiles se efectuó para el proceso, y otros para su verificación en la ejecución previo al inicio del contrato.

8. En el proceso adelantado por la Secretaría de Integración Social en la vigencia 2022, se aplicó el criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres, y para Mypimes con cuatro (4) contratos, y en el IDU en la vigencia 2021 se aplicó el criterio diferencial para MIPYMES con cinco (5) contratos. Sin embargo, atendiendo la modalidad del proceso, el criterio diferencia para emprendimientos y empresas de mujeres no aplica.

9. Los plazos contractuales oscilaron entre 4 y 12 meses atendiendo al objeto y necesidad de cada entidad.

10. En procesos como el adelantado por la Secretaría de integración social se exigió aval de la propuesta por un ingeniero, en los términos del artículo 20 del Decreto 842 de 2003.

11. En los procesos consultados no se aplicó el criterio definido en el parágrafo 1 del Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2.16, para población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, sin embargo, para este proceso se encontró viable técnicamente incluir una obligación al respecto a cargo del contratista.

12. Se observó la aplicación de criterios de puntaje tales como: Experiencia adicional de proponente; capacitación; apoyo a la industria nacional; personal en condición de discapacidad; experiencia y formación adicional del equipo de trabajo; y puntaje adicional por participación de mujeres en el sistema de compras públicas Emprendimiento y empresas de mujeres, y Mypimes. Para el presente proceso no serán aplicables en razón de la modalidad de selección.

13. Si bien es cierto los perfiles se determinaron a partir de la necesidad de cada entidad, en la mayoría se determinó la exigencia de un perfil de Director con experiencia entre 6 y 12 años con posgrado.

14. Como soporte del análisis efectuado, se encuentra el link de cada proceso en el SECOP II en cuadro Excel que hace parte del presente documento.

29. Requisitos adicionales

N.A

Firmas:

Firmado digitalmente por EDGAR RICARDO CARDENAS CORTES

RICARDO CÁRDENAS CORTÉS
Gerente Ejecutivo PLMB

Firmado digitalmente por Jose Ricardo Villadiego Beccelmann

JOSÉ RICARDO VILLADIEGO BECCELMANN
Subgerente Construcción e Infraestructura

MONICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA

Firmado digitalmente por MONICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA

MÓNICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA
Subgerente Gestión Predial

Elaboró: Presupuesto y aspectos estructurales. Ing. Nelson Pineda –. Profesional Subgerente Construcción e Infraestructura – EMB
Elaboró: Requerimientos técnicos Pilar Céspedes – Contratista SUP-EMB.
Requerimientos técnicos Silvia Forero - Profesional SUP -EMB